



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, escrito presentado por el curador ad-litem designado.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 25 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-0-001-**2021-00510**-00
Referencia: Verbal Sumario -Pertenencia
Demandante: Rocio Casas Hernández
Demandado: Mary Luz Londoño Trejos y Lucy Castillo
Auto N°: 2223

La solicitud del togado Carlos Armando Urbano Herrera, resulta improcedente en términos del art. 48-7 del C.G.P., cuya excepción se prevé para designaciones como defensor de oficio, y no público, entre otras cosas porque el hecho de ser defensor público no le inhabilita para ejercer el litigio, y precisamente por ello el legislador prevé la designación de abogados que ejercen habitualmente la profesión.

Términos en los cuales se requiere al profesional del derecho para que proceda de conformidad de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de remisión de copias a la comisión de disciplina. Líbrese la comunicación correspondiente por secretaría.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JUAES